

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Segundo Vicerrectorado



REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNI

Documento de Trabajo N° 15
Rafael A. Muñoz Soto
Mauro Zevallos Gutiérrez
Raymundo Arando Rondán
José Luis Linares Alvarado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

INDICE

	<u>Página</u>
1. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	01
2. CAPÍTULO II FINES, AREAS DE ACTIVIDAD Y MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.	02
3. CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.	05
4. CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES.	08
5. CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES.	10
6. CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.	11
7. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.	16
8. ANEXOS: 01, 02 y 03.	

REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento constituye el instrumento de gestión institucional que define y norma los fines, objetivos, organización, régimen económico y administrativo, relaciones, evaluación y control de las actividades de producción de bienes y prestación de servicios de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

Todas las Facultades y Unidades Fundamentales, Oficinas y Unidades de la Administración Central, Órganos Desconcentrados y Órganos Descentralizados que conforman la estructura orgánica de la Universidad que planifican, dirigen, organizan, ejecutan, regulan, promueven, supervisan y controlan las actividades de producción de bienes y prestación de servicios normadas por este Reglamento, se sujetan a sus disposiciones. Las autoridades universitarias velarán por su estricto cumplimiento y dictarán las directivas y medidas complementarias que correspondan.

Artículo 3°.- Base legal.

El presente Reglamento se sustenta legalmente en:

- A. Ley Universitaria, Ley 23733. Artículos 4°, 77°, 79° y 85°.
- B. Estatuto de la UNI. Artículos 1°, 114°, 119°, 188°, 292°, 301 y 302°.
- C. Reglamento de Organización y Funciones de la UNI. R.R. 224 -30.5.1991.
- D. Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto. Ley N° 28411 4ta. Disposición Final.
- E. Normas de los sistemas nacionales de presupuesto, tesorería, contabilidad, abastecimiento, personal y control aplicables a universidades públicas.
- F. Resolución Rectoral N° 1289 (18.Nov.1986) "Bases para el establecimiento de un sistema de unidades de producción de bienes y servicios de la UNI".
- G. Resolución Rectoral N° 0666 (12.Set.1994) "Lineamientos de Política Financiera de la Universidad Nacional de Ingeniería".
Resolución Rectoral N° 0124 (01.Feb.2007) "Creación del Centro de Producción de Bienes y Servicios de la UNI".



Handwritten signatures and initials.

Artículo 4°.- Denominaciones.

En la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se podrán utilizar, alternativamente los términos o definiciones que en él se contienen o las denominaciones breves o siglas que a continuación se mencionan:

- Ley Universitaria, No 23733 o Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería o Estatuto UNI
- Actividades de Producción de Bienes y Servicios o APBYS.
- Reglamento de Producción de Bienes y Servicios UNI o Reglamento PBYS.
- Centro de Producción de Bienes y Servicios o CEPROBYS.
- Unidad de Gestión Productiva o UGP.
- Comité Directivo de la UGP o Comité Directivo.

CAPÍTULO II FINES, AREAS DE ACTIVIDAD Y MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Artículo 5°.- Fines y objetivos de la actividad productiva de bienes y servicios.

La UNI realiza las actividades de producción de bienes y prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento, como medio complementario en el cumplimiento de la misión de formación integral de sus miembros, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, la extensión cultural y proyección social de la universidad pública y el reforzamiento de su autonomía e imagen institucional, en beneficio de la población y desarrollo integral del país; con los objetivos siguientes:

- A. Propiciar la elevación del nivel académico y profesional de la UNI
- B. Organizar la participación de sus miembros en las tareas del desarrollo integral del país.
- C. Lograr la mejora continua de las capacidades humanas y fortalezas institucionales para ponerlas al servicio de las entidades del sector público y privado, organizaciones empresariales y organizaciones de la sociedad civil, en campos específicos de su quehacer institucional.
- D. Contribuir al desarrollo económico y social del país mediante servicios de capacitación, e investigación orientados a fomentar la inversión, mejorar la productividad y competitividad e impulsar la innovación tecnológica, en la industria nacional.
- E. Propiciar el desarrollo sostenido y sustentable de las actividades en los sectores primario, secundario y terciario de la economía, la preservación de la ecología, la biodiversidad, la salud y condiciones de vida de la población y el ambiente sano en todos los ámbitos del territorio.

Mejorar la capacidad de financiamiento institucional de los servicios educativos, equipamiento e infraestructura física universitaria, mediante la generación de recursos con el concurso directo de los miembros de la comunidad universitaria.



Artículo 6º.- Áreas de actividad productiva de bienes y servicios.

La UNI, en armonía con sus altos fines, realiza actividades de producción de bienes y prestación de servicios en áreas compatibles con su condición de primer centro de educación superior tecnológico del país, dentro de la autonomía que le reconocen la Constitución Política, la Ley Universitaria y su Estatuto. Esas áreas son:

- A. Las vinculadas a las carreras de ingeniería, arquitectura y ciencias y los estudios de postgrado en las diversas especialidades que sus Facultades, Escuelas e Institutos ofrecen a la colectividad;
- B. Las de promoción, planificación y desarrollo en los campos de la economía, educación, salud, seguridad integral y bienestar, vivienda, y urbanismo, servicios públicos, comunicaciones e infraestructura física básica;
- C. Las vinculadas a las funciones normativas, de regulación, de promoción y planificación del desarrollo y de prestación de servicios, en apoyo de los procesos de fortalecimiento, descentralización, transformación y mejora continua de la Administración Pública en los niveles nacional, regional y local;
- D. Las que propenden y contribuyen a la seguridad, desarrollo humano y bienestar integral de la colectividad, la participación ciudadana, la preservación y protección de la ecología, la biodiversidad y el ambiente en sus múltiples dimensiones;
- E. Las de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, creatividad y competitividad, formación de talentos y el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales.

Están incluidas dentro de las actividades normadas por el presente Reglamento todas las unidades ejecutoras del pliego Universidad Nacional de Ingeniería.

No están incluidas dentro de las actividades normadas por el presente Reglamento, las siguientes:

- Las que organiza la Universidad en cumplimiento de la Ley Universitaria para atender los estudios de formación de profesionales, de segunda especialización y los de postgrado conducentes a la obtención de grados y títulos académicos.
- Las que organiza la Oficina Central de Admisión de la UNI relacionada directamente con el proceso de ingreso a la Universidad.
- Las que organiza el Centro Pre Universitario CEPRE-UNI relacionada directamente con el proceso de enseñanza pre universitaria.
- Las que organiza el Centro de Proyección Social de la UNI relacionada directamente con las actividades de Extensión Cultural y Proyección Social a la comunidad que no se refieran a cursos de capacitación desarrollados en el interior del campo universitario.

Artículo 7º.- Modalidades de Operación.

En la realización de las actividades a que se refiere este Reglamento, la UNI puede utilizar las modalidades siguientes:



- A. La suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y no públicas, nacionales e internacionales, de los que se derivan convenios o contratos específicos.
- B. La suscripción de contratos sujetos a licitaciones y concursos sobre bases y condiciones técnicas y económicas, de acuerdo a ley.
- C. Mediante contratos de compra-venta, de permuta, de suministro, de locación de servicios, de obra, de concesión, de arrendamiento, de uso y usufructo y superficie; de mandato, de licencia de know-how, de edición y publicaciones; de desarrollo de software, de gestión y asesoramiento técnico, de estudios y proyectos y de desarrollo de capacidades.
- D. En coparticipación con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas o autogestionadas, mediante contratos de sociedad, de asociación en participación y consorcio y de subcontratación.
- E. Otras permitidas por la ley.

Artículo 8°.- Formalidades para la celebración de convenios y contratos.

Los convenios, contratos y otros instrumentos convencionales, incluyendo los actos preparatorios, que se celebren o se emitan en relación con las actividades normadas por este Reglamento, serán efectuados a nombre de la Universidad Nacional de Ingeniería, utilizando su domicilio legal y su Registro Único de Contribuyente (RUC).

Cada proyecto en trámite, deberá contener el informe técnico y económico, el presupuesto y el plan de operación sustentatorio, y contar con el informe legal de la Oficina Central de Asesoría Legal, antes de ser aprobados y suscritos por el Rector. Una vez suscritos del modo que se indica, el Centro de Producción de Bienes y Servicios los numera y los inscribe en el Registro de Convenios y Contratos que el Centro conduce.

El Rector podrá delegar la suscripción del convenio o contrato en un Vicerrector o en un Decano.

El Coordinador del Comité Directivo de la Unidad de Gestión Productiva (UGP) con el Jefe de proyecto o actividad participan directamente en la formulación, visación y suscripción de estos instrumentos, informando al Comité Directivo.

Ningún proyecto, actividad, convenio o contrato de producción de bienes y servicios de la UNI podrá ser tramitado, suscrito o ejecutado con omisión de lo prescrito en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 9°.- Actividades de producción de bienes y servicios sujetas a tarifas.

En las actividades o rubros regidos por precios o tarifas, éstos son determinados por la correspondiente Oficina Central u Órgano competente y propuesto anualmente para su aprobación por el Consejo Universitario antes del 30 de Enero de cada año.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Artículo 10°.- Del Centro de Producción de Bienes y Servicios - CEPROBYS.

El Centro de Producción de Bienes y Servicios de la UNI, también identificado con las siglas CEPROBYS, es el órgano desconcentrado dependiente del Rectorado, responsable de la ejecución de la política institucional de promoción, ordenamiento, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades, organización y gestión de producción de bienes y prestación de servicios que la UNI presta a terceros a través de las Unidades de Gestión Productiva. - UGP, en áreas compatibles con los fines y el propósito permanente de la Universidad.

Las funciones, estructura orgánica, relaciones y atribuciones de los órganos del CEPROBYS están definidas en el acuerdo que aprueba su creación, en su Reglamento de Organización y Funciones y en su Manual de Organización y Funciones. Su personal ejecutivo, de apoyo y operativo se rige por las disposiciones de la actividad privada. Le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de los órganos desconcentrados de la UNI.

Artículo 11°.- De la creación de las Unidades de Gestión Productiva. UGP.

Las Unidades de Gestión Productiva, también identificadas con las siglas UGP, son las propias dependencias u órganos de la UNI que, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades ordinarias, acreditan tener capacidad instalada y de gestión para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios a terceros que, para tal efecto, reciben esta denominación y se sujetan al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Para que se adquiera la denominación de UGP, se deberá reunir los requisitos señalados en el párrafo anterior y contar con el acuerdo específico del Consejo Universitario aprobando su creación. Para iniciar su funcionamiento se requiere autorización expresa mediante Resolución del Rector o del Decano, en concordancia con lo señalado en el Artículo 18° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- Clasificación de las Unidades de Gestión Productiva.

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, la clasificación de las UGP es la siguiente:

- A. UGP dependientes del Rectorado:
- B. UGP dependientes de las Facultades:



Artículo 13*.- De la dirección y gestión de las Unidades de Gestión Productiva.

Cada Unidad de Gestión Productiva estará dirigida por un Comité Directivo y un Coordinador designados por Resolución Rectoral. En los casos de las UGP dependientes de las Facultades, el Decano presenta las propuestas al Rector, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

El Comité Directivo estará integrado por un mínimo de tres (03) miembros, seleccionados entre el personal activo de la UNJ, docente y/o administrativo, con calificaciones técnicas y capacidades administrativas para integrar dicho Comité. Uno de los miembros es el Coordinador del Comité Directivo. Las autoridades universitarias pueden ser miembro o Coordinador de Comité Directivo.

La designación del Comité Directivo y del Coordinador es por dos (02) años. Ningún miembro del Comité, incluido el Coordinador, puede permanecer más de cuatro (04) años continuados en el mismo Comité Directivo.

Artículo 14*.- Del Comité Directivo de la UGP.

El Comité Directivo es la responsable de la dirección, organización, supervisión, evaluación y control de las actividades y proyectos de producción de bienes y servicios que desarrolla la UGP. Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- A. Evaluar la factibilidad y la conveniencia técnica y económica de los proyectos o actividades que se sometan a su consideración; y dar o no su conformidad mediante acuerdo específico.
- B. Designar a los jefes de proyecto o actividad, así como a los profesionales técnicos y personal operativo que deben participar en cada uno de los proyectos o actividades que tengan acuerdo de conformidad.
- C. Disponer que el Jefe de Proyecto o Actividad proceda a formular la documentación correspondiente para la suscripción del convenio o contrato y los actos preparatorios para su ejecución, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y directivas de la Administración Central de la Universidad.
- D. Supervisar y controlar el cumplimiento de ejecución, de acuerdo al cronograma de actividades de cada caso, disponiendo las medidas a que hubiere lugar.
- E. Evaluar trimestralmente la marcha de la ejecución de las actividades de la UGP e informar al CEPROBYS.
- F. Otras acciones que le encargue la Autoridad de la cual depende la respectiva UGP.

Artículo 15*.- De la Coordinación del Comité Directivo de la UGP.

La Coordinación del Comité Directivo es la responsable de la coordinación, supervisión y control de las actividades técnicas y administrativas de cada proyecto o actividad que ejecuta la UGP; asimismo, de asegurar el cumplimiento de los resultados previstos en el contrato, y el buen uso de los recursos humanos y financieros, así como de los equipos y materiales utilizados en su ejecución, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado.



Las atribuciones y obligaciones de la Coordinación del Comité Directivo son:

- A. Organizar y dirigir la gestión y trámite de los convenios y contratos en todas sus etapas, cuidando todo lo concerniente a la suscripción, registro, supervisión, evaluación, control y archivo clasificado.
- B. Proponer al Comité Directivo, para su designación, a los jefes de proyectos o actividad.
- C. Coordinar con los jefes de proyectos o actividad la propuesta de los profesionales técnicos y del personal operativo.
- D. Supervisar y controlar la ejecución de las actividades y disponer las medidas que aseguren el fiel cumplimiento del cronograma de actividades y el presupuesto aprobado.
- E. Formular trimestralmente un informe de las actividades de la UGP, dando cuenta del estado de ejecución de cada una, hasta su conclusión, cierre y archivo. Sustentar dicho informe en el Comité Directivo. Remite copia de dicho informe al CEPROBYS.
- F. Registrar en el CEPROBYS los Convenios y Contratos y los Participantes de cada una de las actividades de producción de bienes y servicios que ejecuta la UGP.
- G. Coordinar con las dependencias de la Administración Central a fin de lograr el normal desarrollo de las actividades de producción de bienes y servicios de la UGP.
- H. Otras acciones que le encargue el Comité Directivo.

Artículo 16°.- Obligación de las UGP de reportar al CEPROBYS.

Las UGP, sea cualquiera su dependencia o adscripción, están en la obligación de entregar trimestralmente la información de las actividades que desarrollan al CEPROBYS, de acuerdo a la directiva que este Centro emita.

El Comité Directivo, el Coordinador y los jefes de proyectos o actividad de la UGP respectiva así como el personal encargado de la conducción u operación de cada proyecto o actividad asumen el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

Artículo 17°.- Sujeción de las UGP a las disposiciones de los sistemas administrativos.

Las actividades de producción de bienes y servicios a que se contrae el presente Reglamento, están sujetas a las disposiciones de los sistemas nacionales de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento, personal y control relativas a la administración de los recursos públicos, en lo que le sea aplicable.

Las Oficinas de la Administración Central correspondientes, en coordinación con el CEPROBYS, formularán las directivas técnicas específicas que serán expedidas mediante Resolución Rectoral para su aplicación en la gestión productiva de las UGP.

Artículo 18°.- Ordenamiento de la organización y funcionamiento de las UGP.

Con la finalidad de lograr un desarrollo y tratamiento ordenado y sistemático del conjunto de las actividades de producción de bienes y servicios de la Universidad, las UGP que adquieran tal denominación, según el artículo 11° del presente Reglamento, deberán cumplir las siguientes obligaciones formales:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A. Autorización de funcionamiento, inscripción y registro de las UGP.

Sólo podrán realizar actividades de producción de bienes y servicios a que se contrae el presente Reglamento, las UGP que obtengan previamente la autorización de funcionamiento correspondiente mediante Resolución del Rector o del Decano y se inscriban en el Registro de Unidades de Gestión Productiva a cargo del CEPROBYS. El mencionado Registro contendrá la denominación de la UGP, su dependencia del Rectorado o de Facultad, el número y fecha de la Resolución que autoriza su funcionamiento, los nombres de los miembros del Comité Directivo y del Coordinador de la UGP y el número de registro que la identifique.

B. Registro de Convenios y Contratos y de Participantes.

El CEPROBYS es el órgano encargado de organizar y mantener actualizado el Registro de Convenios y Contratos de las actividades de producción de bienes y servicios de la UNI a que se refiere el artículo 8° del presente Reglamento. El mencionado Registro estará debidamente foliado y sellado por la Secretaría General de la Universidad.

Del mismo modo, el CEPROBYS es el encargado de organizar y mantener actualizado el Registro de Participantes, el cual contendrá el récord individual de participación del personal de la UNI en las actividades productivas y de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

C. Normalización de formatos y textos.

La Oficina Central de Economía y Finanzas, la Oficina Central de Personal y la Oficina Central de Asesoría Legal son las encargadas de diseñar, imprimir, numerar y proveer los formatos a ser utilizados en el desarrollo de las actividades de producción de bienes y servicios de las UGP de la Universidad, en lo que les corresponda.

CAPITULO IV DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 19°.- Participación en las actividades de producción de bienes y servicios.

Pueden participar en la producción de bienes y servicios de la UNI:

- A. Los docentes y personal administrativo en actividad, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
 - B. Los cesantes docentes y cesantes administrativos de la UNI, siempre que no tengan incompatibilidad legal para dicho desempeño. Dentro de los mismos alcances, podrán participar también los egresados y graduados de la UNI.
 - C. Los estudiantes podrán participar en actividades cuando estén vinculadas a las prácticas pre-profesionales y profesionales, conforme a la normatividad laboral y la reglamentación específica que a tal efecto aprobará el Consejo Universitario.
- D. De considerarse necesario, podrán participar profesionales y técnicos, nacionales o extranjeros.



Artículo 20°.- Formalidades para la participación del personal activo de la UNI.

La participación del personal docente o administrativo en actividad será propuesto por el Coordinador del Comité Directivo en coordinación con el Jefe de la Actividad o Proyecto y aprobado por el Comité Directivo de la UGP. Se formaliza mediante la suscripción de una Carta de Compromiso en la que debe constar la descripción precisa de la actividad a desarrollar, la duración en horas o en días/hombre, el resultado de la labor, el horario a cumplir y la indicación de la UGP señalando el proyecto o actividad en que ha de cumplir las labores; asimismo se debe precisar el monto de la retribución económica y, de ser el caso, la forma y oportunidad de pago.

En el formato correspondiente de la Carta señalada, deberá insertarse una Declaración Jurada del Participante en donde se debe precisar que no tiene incompatibilidad legal ni horaria para realizar la labor, el fiel cumplimiento de las condiciones convenidas, la sujeción a las disposiciones administrativas del servicio y la aceptación de la aplicación de sanciones disciplinarias y de resarcimiento de los perjuicios económicos ocasionados a la Universidad.

La retribución económica será efectuada con cargo a los recursos económicos provenientes de la actividad ó proyecto correspondiente de acuerdo con el Presupuesto aprobado. Se abonará el pago una vez que la UGP haya verificado y dado la conformidad de la prestación efectiva del servicio.

Artículo 21°.- Formalidades para la participación de personal no activo.

La participación de cesantes, egresados, graduados y de otros profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, se formaliza mediante Contratos de Locación de Servicios regidos por las disposiciones del Código Civil.

El Contrato, que será aprobado por el Comité Directivo de la UGP y suscrito por un Vicerrector o el Decano, según delegación del Rector, no excederá del ejercicio presupuestario, y en él se precisarán los alcances y condiciones de las actividades a desarrollar, el plazo y resultados de la labor en términos cuantitativos y cualitativos y el monto de los honorarios y la forma y oportunidad de pago. En el formato correspondiente del señalado Contrato, deberá insertarse una Declaración Jurada de no tener incompatibilidad legal para celebrar el contrato con la UNI, la sujeción a las cláusulas de cumplimiento y penales correspondientes, así como de las causales de resolución de ley y resarcimiento de los perjuicios económicos a la Universidad.

Los honorarios serán pagados con cargo a los recursos económicos provenientes de la actividad u proyecto correspondiente de acuerdo con el Presupuesto aprobado. Se abonará el pago una vez que la UGP haya verificado y dado la conformidad de la prestación efectiva del servicio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 22°.- Cláusula de no configuración de relación laboral ni pensionaria.

Ninguna de las formas de participación señaladas en el presente capítulo configura relación de índole laboral, ni dará lugar a forma alguna de compensación por tiempo de servicios, otorgamiento de derechos pensionarios o beneficios sociales o concepto retributivo similar. Esta cláusula deberá insertarse en la Carta de Compromiso o el Contrato respectivo.

Artículo 23°.- Deberes de los docentes y personal administrativo en actividad.

Los docentes y personal administrativo en actividad llevarán a cabo su participación en las actividades productivas de bienes y servicios sin que ello implique interferencia con la jornada laboral ordinaria o con el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativa regulares, bajo responsabilidad.

Artículo 24°.- Participación de autoridades y funcionarios.

Las autoridades y funcionarios de la Administración Central y Facultades que participen en las actividades de producción de bienes y servicios, materia de este Reglamento, percibirán la retribución económica a que se refiere el Artículo 20° de este Reglamento, de acuerdo a las escalas que sean aprobadas por el Consejo Universitario.

Las especificaciones de esta participación deberán constar en el expediente del proyecto o actividad correspondiente.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25°.- Faltas y sanciones a los participantes.

Para el personal activo, docente o administrativo, de la UNI:

La contravención por acción u omisión de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las específicas que contienen las Cartas de Compromisos y Declaraciones Juradas a que se refiere el Artículo 20° de este Reglamento, en que incurran los participantes activos de la UNI, en las actividades de producción de bienes y servicios, serán sancionadas como faltas administrativas. Al personal administrativo le serán aplicadas las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90 PCM y las disposiciones complementarias sobre procesos administrativos disciplinarios; y al personal docente, las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Para el personal no activo:

En los casos de contratación por la modalidad de locación de servicios, serán aplicables las disposiciones de la legislación común.



CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26°.- Ejecución de convenios, contratos, proyectos y actividades.

Las personas que tienen a su cargo la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y conducir la ejecución de las actividades de producción de bienes y servicios, además de las formalidades establecidas en el Artículo 8° del presente Reglamento, cuidarán que los convenios, contratos y otros instrumentos convencionales contenga los anexos respectivos, donde se precise la descripción del objeto, las especificaciones técnicas, presupuestos y cronograma de ejecución. De igual manera, la Información General, el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos deberá contener necesariamente lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 27°.- Información General.

La Información General mínima que debe ser incluida como anexo en los convenios, contratos y otros instrumentos convencionales debe ser la siguiente:

- a. Cantidad y calidad de los bienes o servicios a producir.
- b. Descripción técnica.
- c. Cronograma de ejecución y plazos de entrega.
- d. Servicios pre y post entrega.
- e. Garantías y avales necesarios.

Artículo 28°.- Presupuestos de Ingresos y Presupuesto de Gastos.

El Presupuesto de Ingresos deberá precisar la forma, montos y periodos de cada depósito como cancelación de los comprobantes de pago emitidos por la UNI, así como información de los adelantos, de los avales y de las retenciones y tributos que se pactaron.

El Presupuesto de Gastos deberá señalar los montos asignados y la información necesaria para la adquisición de bienes, servicios o contratos para cada uno de los siguientes cinco (05) conceptos de gastos que se indican:

ITEM CONCEPTO DE GASTO

- A. GASTO CORRIENTE
- B. GASTO DE CAPITAL
- C. SERVICIO DE LA DEUDA
- D. CONTRIBUCIÓN A FONDOS
- E. IMPREVISTOS



Los porcentajes de retención respecto del Presupuesto Global sin IGV, en forma desagregada para cada uno de los conceptos indicados, se precisa en los siguientes anexos:

- i. Anexo 01, para las UGP dependientes de las Facultades.
- ii. Anexo 02, para las UGP dependientes del Rectorado.
- iii. Anexo 03, para la UGP: Oficina Central de Infraestructura, hasta que culmine la gestión para su constitución como Unidad Ejecutora.

Las UGP gestionan ante la Administración Central los montos asignados en el Presupuesto de Gastos, con exclusión de los conceptos cuyos porcentajes de retención están definidos en los Anexos 01, 02 y 03 que forman parte del presente Reglamento. Estos fondos serán normados y gestionados de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos del presente Reglamento.



El cuadro siguiente muestra el desagregado y detalle de cada uno de los cinco (05) conceptos de gastos mencionados y que corresponden al Presupuesto de Gastos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONCEPTO	
A.	GASTO CORRIENTE
	a. Materiales- materia prima
	b. Honorarios y retribuciones
	b.1 Mano de obra directa
	b.2 Personal directo de apoyo y asesoría
	c. Tarifas Públicas
	c.1 Energía eléctrica
	c.2 Agua
	c.3 Telefonía fija y móvil
	c.4 Conectividad – Internet
	d. Servicios internos de laboratorios
	e. Otros suministros y servicios externos
	f. Tributos (impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones)
	g. Cargos financieros por adelantos, fianzas y avales
	h. Gastos Generales de la UNI
	i. Uso del activo fijo (1/)
	i.1 De oficina (infraestructura)
	i.2 De equipo de cómputo
	i.3 De muebles y enseres
	i.4 De otros activos fijos
	j. Intangible UNI - Imagen Institucional
	k. Seguros financieros
	l. Retribución a la conducción de la actividad productiva
B.	GASTO DE CAPITAL
	a. Adquisición de equipo de cómputo
	b. Adquisición de muebles y enseres
	c. Adquisición de otros activos fijos
C.	SERVICIO DE LA DEUDA
	a. Intereses y comisiones
	b. Amortización
D.	CONTRIBUCIÓN A FONDOS
E.	IMPREVISTOS

(1/) Lo relacionado con el concepto "Uso del activo fijo", la UGP determinará un monto equivalente al precio de mercado por el alquiler del respectivo activo fijo que se utilizara en la ejecución de la actividad productiva. En cualquier caso dicho monto será superior en 10 % al valor que referencialmente se indique en las Tablas Anuales de Depreciación que usa la Oficina Central de Economía y Finanzas.



Bl.

N. L.

Artículo 29°.- Uso del activo fijo - Fondo de Infraestructura Académica

El Fondo de Infraestructura Académica se constituirá con los montos asignados en el literal i) del GASTO CORRIENTE del Presupuesto de Gastos: Uso del activo fijo. La OCEF llevará un registro para cada Facultad o la Administración Central, según su origen. La finalidad y uso exclusivo de este Fondo es para realizar la reposición, mantenimiento o modernización de la infraestructura académica que se utilizan en las actividades de la Facultad o Administración Central, según corresponda.

El Rector y los Decanos proponen las adquisiciones orientadas a cumplir con esta finalidad.

Artículo 30°.- Intangible UNI - Imagen Institucional.

El monto asignado en el literal j) del GASTO CORRIENTE del Presupuesto de Gastos: Intangible UNI- Imagen Institucional constituirán recursos económicos que tienen la finalidad de financiar las acciones de promoción de las actividades de producción de bienes y servicios que ofrece la Universidad, así como para la mejora constante y permanente de la Imagen Institucional en la sociedad y en las instituciones públicas y privadas.

El Titular del Pliego dispone el uso y destino de estos recursos en forma periódica, de acuerdo con el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad.

Artículo 31°.- Seguros financieros - Fondo de Garantía Financiera

El Fondo de Garantía Financiera se constituirá con el monto asignado en el literal k) del GASTO CORRIENTE del Presupuesto de Gastos: Seguros Financieros. La finalidad de este Fondo es respaldar las obligaciones y responsabilidades derivadas de las actividades productivas de bienes y servicios que hubiere asumido la UNI, a través de las Facultades o la Administración Central.

El uso y destino del fondo indicado será propuesto por el Jefe de la Oficina Central de Economía y Finanzas y aprobado por el Director General de Administración.

Artículo 32°.- Contribución a Fondos

Con el monto asignado en el concepto D) CONTRIBUCIÓN A FONDOS del Presupuesto de Gastos se constituirán tres (03) fondos, cuya finalidad se describe en los artículos siguientes. Tienen la denominación y distribución siguiente:

1. Fondo de Estímulo del Desempeño Laboral (1,66 % del Presupuesto global).
2. Fondo de Desarrollo de Capacidades y Modernización Institucional (0,60 % del Presupuesto global).
3. Fondo de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (0,60 % del Presupuesto global).



Artículo 33°.- Fondo de Estímulo del Desempeño Laboral

La finalidad de este Fondo es financiar las retribuciones (subvenciones, premios y similares) al personal docente y administrativo de la UNI de acuerdo con los objetivos y metas cumplidas en la culminación de cada ciclo académico y de otras acciones destacadas en el ámbito laboral o afín que son de interés institucional, así como para financiar los honorarios de las personas contratadas por servicios profesionales o locación de servicios de la Administración Central.

El uso y destino del fondo indicado será propuesto por los Jefes de las Oficinas Centrales de Economía y Finanzas y de Personal, la propuesta será revisada por el Director General de Administración y elevada al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 34°.- Fondo de Desarrollo de Capacidades y Modernización Institucional

La finalidad de este Fondo es financiar proyectos o actividades de periodo determinado que estén orientados a simplificar, adecuar o modernizar procesos de los sistemas de gestión académica o administrativa de la UNI. Tendrá la característica de fondo concursable y podrán participar todas las Oficinas Centrales y los Órganos Desconcentrados.

El Directorio del CEPROBYS designará una Subcomisión de tres (03) miembros de dicho Directorio que estará presidida por el Vicerrector y que se encargará del concurso señalado.

Artículo 35°.- Fondo de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica.

La finalidad de este Fondo es financiar la formulación y/o ejecución de proyectos de Investigación Científica o Desarrollo Tecnológico en la Universidad Nacional de Ingeniería con prioridad en los proyectos multidisciplinarios y/o multifacultativo. Tendrá la característica de fondo concursable y podrán participar todas las Facultades, Oficinas Centrales y Órganos Desconcentrados de la Universidad.

El Directorio del CEPROBYS designará una Subcomisión que se encargará del concurso señalado, conformada por cinco (05) docentes principales de diferentes facultades, siendo uno de ellos el Director del Instituto General de Investigación, quien la presidirá.

Esta Subcomisión informará periódicamente al Directorio del CEPROBYS.



Pl.
Jr.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presupuesto de operaciones del CEPROBYS durante el ejercicio 2008 será atendido con los recursos de la Administración Central de la UNI. A partir del año 2009, dicho presupuesto se programará con cargo a los fondos normados por el presente Reglamento y que corresponda a la Administración Central de la UNI.

SEGUNDA.- Los Convenios y/o Contratos derivados de proyectos que correspondan a actividades productivas de bienes y servicios, que han iniciado su trámite de suscripción antes de la aprobación del presente reglamento, pueden ser suscritos por un Vicerrector o por un Decano, previa delegación del Rector.

TERCERA.- Las actividades de producción de bienes y servicios que viene desarrollando el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones INICTEL - UNI podrán continuar hasta ciento veinte (120) días calendarios, después de la aprobación y publicación del presente Reglamento. La adecuación y culminación de los trámites de creación y autorización de funcionamiento para la ejecución de actividades como UGP, dentro del marco y disposiciones del presente Reglamento, deberán realizarlas dentro de los ciento veinte (120) días calendarios, después de la aprobación y publicación del presente Reglamento.

CUARTA.- Las Facultades, Oficinas Centrales y Órganos Desconcentrados que están realizando actividades de producción de bienes y servicios y se encuentren en actual ejecución, deberán cumplir con el trámite para la creación de la respectiva UGP y gestionar su autorización de funcionamiento de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento. Estas gestiones deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días calendarios, después de la aprobación y publicación del presente Reglamento. La OCEF y el CEPROBYS brindarán asesoramiento.

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SEXTA.- Quedan derogadas las Resoluciones Rectorales N° 0635-1993, N° 0967-1996, N° 0256-2002 y en lo pertinente la Resolución Rectoral N° 0426-2005 y toda otra resolución o disposición que se oponga al presente Reglamento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo 01

Estructura del Presupuesto de Gastos de la Actividad productora de bienes o servicios de las UGP dependientes de las FACULTADES

Concepto	Porcentaje de Retención 1/	Destino del recurso
A. GASTO CORRIENTE		
a. Materiales- materia prima		A la propia actividad
b. Honorarios y retribuciones		A la propia actividad
b.1 Mano de obra directa		A la propia actividad
b.2 Personal directo de apoyo y asesoría		A la propia actividad
c. Tarifas Públicas		A la propia actividad
c.1 Energía eléctrica	1,43	Costo del servicio
c.2 Agua	0,24	Costo del servicio
c.3 Telefonía fija y móvil		A la propia actividad
c.4 Conectividad - Internet	0,24	Costo del servicio
d. Servicios internos de laboratorios		A la propia actividad
e. Otros suministros y servicios externos		A la propia actividad
f. Tributos (impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones)		A la propia actividad
g. Cargos financieros por adelantos, fianzas y avales		A la propia actividad
h. Gastos Generales de la UNI	6,00 (*)	Administración Central
i. Uso del activo fijo 2/		Facultad
i.1 De oficina (infraestructura)		Facultad
i.2 De equipo de cómputo		Facultad
i.3 De muebles y enseres		Facultad
i.4 De otros activos fijos		Facultad
j. Intangible UNI - Imagen institucional	0,48	Administración Central
k. Seguros financieros	0,12	Fondo riesgo financiero
l. Retribución a la conducción de la actividad productiva 3/		Facultad/UGP
B. GASTO DE CAPITAL		
a. Adquisición de equipo de cómputo		Facultad
b. Adquisición de muebles y enseres		Facultad
c. Adquisición de otros activos fijos		Facultad
C. SERVICIO DE LA DEUDA		
a. Intereses y comisiones		A la propia actividad
b. Amortización		A la propia actividad
D. CONTRIBUCIÓN A FONDOS	2,86	Administración Central
E. IMPREVISTOS	5,00	A la propia actividad

1/ Porcentaje respecto del presupuesto global sin IGV.

2/ La UGP determinará un monto equivalente al precio de mercado por el alquiler del respectivo activo fijo que se utilice en la ejecución de la actividad productiva. Dicho monto debe ser superior en 10 % al valor que referencialmente se indique en las Tablas Anuales de Depreciación que usa la Oficina Central de Economía y Finanzas.

3/ Incluye el pago a los conductores de la actividad productiva, Comité Directivo de la UGP así como el porcentaje a favor de la Facultad.

(*) La tasa será como mínimo el valor que se indica, dependiendo de la naturaleza de la actividad o del proyecto.



[Handwritten signature]

Anexo 02

Estructura del Presupuesto de Gastos de la Actividad productora de bienes o servicios de las UGP dependientes del RECTORADO

	Concepto	Porcentaje de Retención 1/	Destino del recurso
A.	GASTO CORRIENTE		
	a. Materiales- materia prima		A la propia actividad
	b. Honorarios y retribuciones		A la propia actividad
	b.1 Mano de obra directa		A la propia actividad
	b.2 Personal directo de apoyo y asesoría		A la propia actividad
	c. Tarifas Públicas		A la propia actividad
	c.1 Energía eléctrica	1,43	Costo del servicio
	c.2 Agua	0,24	Costo del servicio
	c.3 Telefonía fija y móvil		A la propia actividad
	c.4 Conectividad - Internet	0,24	Costo del servicio
	d. Servicios internos de laboratorios		A la propia actividad
	e. Otros suministros y servicios externos		A la propia actividad
	f. Tributos (impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones)		A la propia actividad
	g. Cargos financieros por adelantos, fianzas y avales		A la propia actividad
	h. Gastos Generales de la UNI	11,90 (*)	Administración Central
	i. Uso del activo fijo 2/		Administración Central
	i.1 De oficina (infraestructura)		Administración Central
	i.2 De equipo de cómputo		Administración Central
	i.3 De muebles y enseres		Administración Central
	i.4 De otros activos fijos		Administración Central
	j. Intangible UNI - Imagen institucional	0,48	Administración Central
	k. Seguros financieros	0,12	Fondo riesgo financiero
	l. Retribución a la conducción de la actividad productiva 3/		UGP
B.	GASTO DE CAPITAL		
	a. Adquisición de equipo de cómputo		Administración Central
	b. Adquisición de muebles y enseres		Administración Central
	c. Adquisición de otros activos fijos		Administración Central
C.	SERVICIO DE LA DEUDA		
	a. Intereses y comisiones		A la propia actividad
	b. Amortización		A la propia actividad
D.	CONTRIBUCIÓN A FONDOS	2,86 (*)	Administración Central
E.	IMPREVISTOS	5,00	A la propia actividad

1/ Porcentaje respecto del presupuesto global sin IGV.

2/ La UGP determinará un monto equivalente al precio de mercado por el alquiler del respectivo activo fijo que se utilice en la ejecución de la actividad productiva. Dicho monto debe ser superior en 10 % al valor que referencialmente se indique en las Tablas Anuales de Depreciación que usa la Oficina Central de Economía y Finanzas.

3/ Incluye el pago a los conductores de la actividad productiva y al Comité Directivo de la UGP.

(*) La tasa será como mínimo el valor que se indica, dependiendo de la naturaleza de la actividad o del proyecto.



[Handwritten signatures and initials]

Anexo 03

Estructura del Presupuesto de Gastos de la Actividad productora de bienes o servicios de la UGP: Oficina Central de Infraestructura

	Concepto	Porcentaje de Retención 1/	Destino del recurso
A.	GASTO CORRIENTE		
	a. Materiales- materia prima		A la propia actividad
	b. Honorarios y retribuciones		A la propia actividad
	b.1 Mano de obra directa		A la propia actividad
	b.2 Personal directo de apoyo y asesoría		A la propia actividad
	c. Tarifas Públicas		A la propia actividad
	c.1 Energía eléctrica		Costo del servicio
	c.2 Agua		Costo del servicio
	c.3 Telefonía fija y móvil		A la propia actividad
	c.4 Conectividad - Internet		Costo del servicio
	d. Servicios internos de laboratorios		A la propia actividad
	e. Otros suministros y servicios externos		A la propia actividad
	f. Tributos (impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones)		A la propia actividad
	g. Cargos financieros por adelantos, fianzas y avales		A la propia actividad
	h. Gastos Generales de la UNI		Administración Central
	i. Uso del activo fijo 2/		UGP: OCI
	i.1 De oficina (infraestructura)		UGP: OCI
	i.2 De equipo de cómputo		UGP: OCI
	i.3 De muebles y enseres		UGP: OCI
	i.4 De activos fijos		UGP: OCI
	j. Intangible UNI - Imagen institucional	0,48	Administración Central
	k. Seguros financieros	0,12	Fondo riesgo financiero
	l. Retribución a la conducción de la actividad productiva 3/		A la propia actividad
B.	GASTO DE CAPITAL		
	a. Adquisición de equipo de cómputo		UGP: OCI
	b. Adquisición de muebles y enseres		UGP: OCI
	c. Adquisición de otros activos fijos		UGP: OCI
C.	SERVICIO DE LA DEUDA		
	a. Intereses y comisiones		A la propia actividad
	b. Amortización		A la propia actividad
D.	CONTRIBUCIÓN A FONDOS	2,86 (*)	Administración Central
E.	IMPREVISTOS	5,00	A la propia actividad

1/ Porcentaje respecto del presupuesto global sin IGV.

2/ La UGP determinará un monto equivalente al precio de mercado por el alquiler del respectivo activo fijo que se utilice en la ejecución de la actividad productiva. Dicho monto debe ser superior en 10 % al valor que referencialmente se indique en las Tablas Anuales de Depreciación que usa la Oficina Central de Economía y Finanzas.

3/ Incluye el pago a los conductores de la actividad productiva y al Comité Directivo de la UGP.

(*) La tasa será como mínimo el valor que se indica, dependiendo de la naturaleza de la actividad o del proyecto.



[Handwritten signatures]